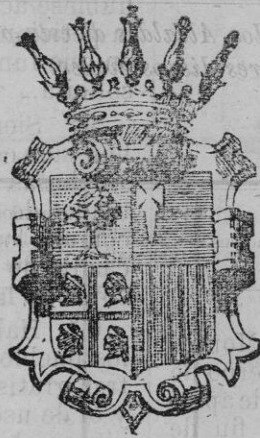


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

ORDEN PÚBLICO.

Con el fin de que los carlistas indultados que se expresan en la presente relacion puedan percibir las cantidades que á cada uno se les ha designado, se dirigirán personalmente al Gobierno militar de Lérida, ó nombrarán un apoderado que se haga cargo de ellas, facilitándole en este caso un recibo visado y sellado por la Autoridad local del punto de su residencia.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 12 de Marzo de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

RELACION QUE SE CITA.

Caspe.

Mariano Zubay, 25 pesetas.

Mariano Cruz, 10 id.
Alejandro Catalán, 10 id.
Andrés Rabas, 125 id.
Mariano Piera, 25 id.
José Navarro, 25 id.

Escatron.

Alejo Polo, 25 pesetas.
Francisco Guarín, 25 id.
Macario Príncipe, 25 id.
Domingo Sanz, 25 id.

Maella.

Romualdo Sanz, 125 pesetas.
Pedro Juan Bailarin, 25 id.
Francisco Roda, 25 id.
Mariano Fernandez, 25 id.

Calatayud.

Severino Torcan, 10 pesetas.

Pardos.

José Hernandez, 25 pesetas.

Calatayud.

Francisco Clemente, 25 pesetas.

Valtorres.

Liborio Andrés, 25 pesetas.

Giloca.

Manuel Garrido, 25 pesetas.



Terrer.

Eugenio Torres, 25 pesetas.

Valtorres.

Florencio Bernal, 25 pesetas.

SECCION DE FOMENTO.—Montes.

CIRCULAR.

Disponiendo la legislacion vigente de Montes que todos los años se forme por el Cuerpo de Ingenieros del Ramo un *plan provisional* de aprovechamientos de los montes públicos, á fin de regularizarlos y ordenarlos, consultando á la vez que las necesidades de los pueblos, las reglas de policia y conservacion de la riqueza forestal, y llegada la época de que se formulen las propuestas de los disfrutes que en los montes de su jurisdiccion intentan realizar los respectivos Ayuntamientos, se advierte á los de esta provincia presenten en un breve plazo las relaciones de los aprovechamientos que soliciten para el próximo año forestal, á fin de que puedan ser incluidos en el plan que á su tiempo debe remitirse á la aprobacion del Gobierno de S. M.; en la inteligencia de que si en la actualidad no lo verifican, no podrá despues otorgárseles concesion alguna, por hallarse dispuesto teminadamente en el Reglamento para la ejecucion de la Ley de Montes, que ni los Gobernadores ni el Gobierno podrán autorizar ningun aprovechamiento que no se haya incluido en aquel.

Para la propuesta y peticion de estos aprovechamientos se atenderán las Corporaciones municipales á las siguientes disposiciones emanadas de la Ley y dictadas de acuerdo con el Distrito forestal y la Seccion de Fomento.

1.^a Los Ayuntamientos de los pueblos en cuyo término radiquen algunos montes, acordarán los aprovechamientos que en ellos consideran necesario realizar en el próximo año forestal, consignando el acuerdo y peticion en un estado arreglado al modelo que se inserta á continuacion.

2.^a Dicho estado lo remitirán á este Gobierno antes del dia 15 del próximo mes de Abril, acompañando oficio de remision en que se hagan cuantas observaciones consideren oportunas para justificar la necesidad de los aprovechamientos y los derechos que los vecinos tengan al uso de árboles, leñas, pastos y demás productos.

3.^a Los Ayuntamientos, en el estado de peticion, detallarán monte por monte los aprovechamientos que pretenden realizar en cada uno de los que existan en su jurisdiccion.

4.^a Cuando los montes sean de comun aprovechamiento entre dos ó más pueblos, las Corporaciones municipales respectivas harán de comun acuerdo la propuesta, detallando en ella la clase y cantidad de productos que á cada uno le corresponda utilizar, y el número y clase de ganado que desee introducir al pasto, y si no

hubiese acuerdo, cada Ayuntamiento formulará la peticion por separado, exponiendo las razones en que funde el derecho al aprovechamiento que solicita.

5.^a Siendo necesario conocer los montes que han sido concedidos por el Gobierno con destino á dehesas boyales y cuáles han quedado exceptuados de la venta por ser de aprovechamiento comun, los Ayuntamientos los anotarán en la casilla de observaciones, acompañando además, copia de la orden de concesion ó de excepcion.

6.^a Hallándose resuelto que en los montes de los pueblos no tienen derecho los vecinos á entrar gratis al pasto más ganado que el de labor y el de uso propio, los Ayuntamientos precisarán en el estado los ganados que correspondan á dichas clases, y los que, por ser de granjeria, están sujetos al pago de los pastos que utilicen, fijando en este último caso el valor del aprovechamiento, ó la cantidad que, segun costumbre, vengam pagando los usurarios.

Al propio tiempo, y ya que con este motivo se dirige este Gobierno á los Ayuntamientos, cree oportuno prevenir á los mismos, que habiéndose inaugurado con la terminacion de la guerra civil y restablecimiento de la paz, un período de prosperidad para todos los ramos de la Administracion pública, que debe estar basado en la más estricta justicia, y en el cumplimiento más severo de las leyes que rigen á la Nacion, se halla dispuesto á no consentir que se destruya la riqueza forestal, de suma importancia en la provincia, sino por el contrario, á promover su fomento y desarrollo, no permitiendo que en los montes tengan lugar otros aprovechamientos que los concedidos anualmente por el Gobierno, y castigando severamente las infracciones y daños que puedan cometerse en los montes.

Hora es de que cesen las cortas fraudulentas, el pastoreo abusivo, la roturacion arbitraria de terrenos y otros excesos cometidos en estos últimos años; y para ello los Sres. Alcaldes no tienen sino cumplir estrictamente las leyes del ramo y llevar á debido efecto las providencias dictadas por este Gobierno de provincia en los expedientes instruidos contra los infractores.

A este fin, se les previene adopten las medidas que crean conducentes para la custodia de la propiedad forestal, y para hacer más difícil su invasion, para que no queden sin correctivo los autores de los daños, y para conseguir que los montes sean de todos respetados; dando aviso á este Gobierno de quedar cumplimentadas cuantas órdenes se hayan dictado sobre el asunto, y remitiendo en término de ocho dias el papel de multas correspondiente á las penas impuestas por infraccion de las ordenanzas; teniendo entendido, que así como este Gobierno está dispuesto á proteger á los que cumplan con los deberes que les impone su cargo, exigirá también la responsabilidad que determinen las leyes á los que, por incuria ó abandono, fomenten las infracciones y los daños en los montes.

Zaragoza 11 de Marzo de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

MODELO QUE SE CITA.

ESTADO de los aprovechamientos que el Ayuntamiento de....., se propone realizar en los montes públicos del mismo, en el próximo año forestal, conforme á lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la ley de Montes de 24 de Mayo de 1863.

NOMBRES DE LOS MONTES.	ARBOLES.			LEÑAS.			Pastos gratuitos para el ganado de uso propio y de labor de los vecinos.			Pastos de adjudicación á los vecinos mediante tasación ó pago de un canon.			PASTOS POR SUBASTA.			OBSERVACIONES.
	Número.	Especie.	Objeto á que se destinan.	N.º de kilogramos	Especie.	Objeto á que se destinan.	Número de cabezas.	Clase de ganado.	Tasación. Pesetas.	Número de cabezas.	Clase de ganado.	Tasación. Pesetas.	Núm. de cabezas.	Clase de ganado.	Tasación. Pesetas.	

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la real orden de 22 de Marzo de 1850, la Comision provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército durante el mes de Febrero último, en la forma siguiente:

	Pts.	Cts.
La racion de pan.....	0	16
Idem de cebada.....	0	78
Idem de paja.....	0	18
Litro de aceite.....	1	00
Idem de vino.....	0	16
Kilógramo de carbon...	0	10
Idem de leña.....	0	04
Idem de carne.....	1	50

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la real orden de 18 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 11 de Marzo de 1876. — V.º B.º — El Vicepresidente, Felix Cantin.—El Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, José Velez.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 27 de Febrero último, se publica por la Direccion general de Instruccion publica el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Teoría práctica de los procedimientos judiciales y Práctica forense, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad, ser doctor en dicha Facultad y Seccion ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; de una relacion justifi-

cada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 3 de Marzo de 1876.—El Rector, Gerónimo Borao.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 27 de Febrero último, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Clínica quirúrgica, dotada con 4.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido ultimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 3 de Marzo de 1876.—El Rector, Gerónimo Borao.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 27 de Febrero último, se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Albacete la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público según lo prevenido en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los catedráticos de la misma ó análoga asignatura de los demás Institutos oficiales, que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias por lo menos.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 3 de Marzo de 1876.—El Rector, Gerónimo Borao.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 27 de Febrero último, se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, la cátedra de Lengua griega, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad de provincias y los Catedráticos de Instituto de la respectiva Sección, siempre que tengan el título de Doctor en Filosofía y Letras y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en

que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario, para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 3 de Marzo de 1876.—El Rector, Gerónimo Borao.

SECCION SEXTA.

D. Francisco Serrano Marquina, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal, Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hace saber: Que aproximándose el día en que la citada Junta ha de ocuparse de la confección al apéndice anual de su amillaramiento de riqueza, el que ha de servir de base para girar el repartimiento del cupo para el Tesoro en el año económico de 1876 á 77 por inmuebles, cultivo y ganadería, se previene á todos los contribuyentes del mismo, hacendados, colonos, arrendatarios, etc. y lo mismo á los terratenientes de las villas y pueblos de Santa Cruz, Vozmediano, Torrellas, Litago, Grisel, Lituénigo, Los Fayos, El Pozuelo, San Sebastian, Zaragoza, Cádiz, Fréscano, Alagon, Fontellas, Madrid, Tórtoles, Tarazona, Ablitas y Cunchillos, que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten á esta Secretaría relaciones juradas al efecto, si desean evitar la responsabilidad del artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, rogando á los Sres. Alcaldes de los citados pueblos y villas, le den la mayor publicidad por la vía de costumbre en sus respectivas localidades para conocimiento de sus convecinos como interesados y no puedan alegar ignorancia, suplicando me den aviso de haberlo verificado.

Dado en San Martin de Moncayo á 9 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Francisco Serrano.—Por su mandado, Guillermo Cacho Cabello, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, se admitirán por término de 15 días, las altas y bajas que los contribuyentes han tenido en sus fincas, presentando al efecto el correspondiente título de adquisición, sin cuyo requisito no se hará traslación alguna.

Mediana 12 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Julian Royo.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, se admitirán hasta el día 10 del próximo mes de Abril, de ocho á doce de la mañana, las altas y bajas que en la riqueza territorial hayan tenido los vecinos y terratenientes para el año económico de 1876 al 77, presentando al efecto documento público que lo acredite segun está prevenido.

Moros 5 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Gregorio Lafuente.—P. A. D. A., Juan García, Secretario.

D. Pascual Ibañez y Gonzalez, Alcalde constitucional de la villa de Cetina.

Hace saber: Que desde el día 15 al 31 de los corrientes inclusive, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, las altas y bajas de la riqueza territorial, advirtiéndose que no se hará alteracion alguna que no venga justificada con la correspondiente escritura registrada en el de la propiedad del partido. Y para que llegue á noticia del público, se publica el presente en Cetina á 10 de Marzo de 1876.—Pascual Ibañez.

En la Secretaría de Ayuntamiento se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, previa presentacion del titulo que lo acredite, desde el 15 al 31 del presente mes.

Paracuellos de Giloca 8 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Gregorio de Francia.

En la Secretaría de Ayuntamiento se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, previa presentacion del correspondiente titulo de adquisicion, y por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tierna 9 de Marzo de 1876.—El Alcalde, José Forcen.—Por su mandado, Luis Radua, Secretario.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante, su dotacion consiste en noventa y ocho pesetas anuales y quinientas pesetas anuales para pago de un auxiliar nombrado por él; los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Azuara 3 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Joaquin Calvo.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán dentro del presente mes de Marzo, las altas y bajas que los contribuyentes de este distrito hayan experimentado en su riqueza individual, presentando al efecto los titulos que las

motiven, sin cuyo requisito no se hará traslacion alguna.

Pina 7 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Mariano Jarauta.

Por término de quince dias que principiaron desde el 16 del corriente, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa las altas y bajas que haya sufrido la propiedad en su riqueza territorial, previa exhibicion de los documentos legales que acrediten la trasmision, sin los cuales no se hará ninguna traslacion en los catastros.

Calatorao 7 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Tomás Torres.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de 15 dias, las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en sus fincas, presentando al efecto el correspondiente titulo de adquisicion, sin cuyo requisito no se hará traslacion alguna.

Alberite 8 de Marzo de 1876.—El Alcalde ejerciente, Pedro Berdejo.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, se admitirán hasta el día 31 de los corrientes, las altas y bajas que los propietarios hubiesen tenido en la riqueza rural, urbana y pecuaria.

Cadrete 6 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Gabriel Casanova.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, se admitirán por todo el presente mes, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza catastral, previa presentacion de los documentos que las acrediten.

Miedes 7 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Antonio Lorente.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, se admitirán durante todo este mes de Marzo, las altas y bajas que hubiesen sufrido los vecinos y terratenientes de la misma en su riqueza; pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna, cuyas altas y bajas han de ser precisamente justificadas con los verdaderos titulos de propiedad é inscritos en el Registro de la propiedad del partido.

Luna 5 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Leon Iturralde.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, se admitirán hasta el día 31 del actual, las altas y bajas que en la riqueza territorial hayan tenido los vecinos y terratenientes para el año económico de 1876 á 77, presentando al efecto documento público que lo acredite segun está prevenido.

Vierlas 8 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Marcelino Morales.—De su orden, Juan Monge, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, se admitirán hasta el 31 del actual las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza catastral, previa presentación de los documentos que las justifiquen, sin los cuales no se verificará alteración alguna.

Sierra de Luna 6 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Juan Murillo.

Una de las dos plazas de Médico-cirujano de la villa de Ateca se halla vacante: su dotación consiste en 2750 pesetas anuales, inclusa la Beneficencia, garantido el pago por 25 mayores contribuyentes de la población. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde de esta villa hasta el día 23 de los corrientes, y la plaza se proveerá el 24 del mismo.

Ateca 7 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Francisco Acero.—El Secretario, Bernardo Montero.

D. Mariano Jarauta Abenia, Alcalde de la villa de Pina.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de la misma venderá en pública subasta el día 17 del actual á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial, 448 fanegas de trigo denominado de Bagas, pertenecientes á los propios de esta villa, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y que se leerán en el acto.

Los que quieran tomar parte en dicha subasta concurrirán el expresado día y hora á la Sala Consistorial y quedará rematada á favor del mejor postor.

Pina 7 de Marzo de 1876.—Mariano Jarauta.—Por su mandado, Manuel S. Lou, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, se admitirán por término de 15 días, las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza inmueble amillarada, justificándolas con documentos legales.

Borja 11 de Marzo de 1876.—El Alcalde, José Marquina.

Las altas y bajas que los vecinos y terratenientes de esta villa hayan sufrido en su riqueza inmuebles, cultivo y ganadería durante el año económico actual, se admitirán en la Secretaría de Ayuntamiento con los títulos justificativos, durante el corriente mes.

Lécera 8 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Miguel Alos.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, se admitirán hasta el 31 del actual, las altas y bajas que los contribuyentes han tenido en sus fincas, presentando al efecto el correspondiente título de adquisición, sin cuyo requisito no se hará traslación alguna.

Bujaraloz 9 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Fructuoso Escuer.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán hasta el día 31 del corriente las altas y bajas que los vecinos y terratenientes de la misma hayan tenido en su riqueza catastral, previa presentación de los documentos que las justifiquen, de ocho á doce de la mañana de cada día.

Villarroya de la Sierra 8 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Manuel Ladron.—Francisco Aranda, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Mallen se admitirán hasta el día 31 de los corrientes las altas y bajas que los vecinos y terratenientes de la misma hayan sufrido en su riqueza catastral durante el año 1875 á 76, debiendo para ello los interesados presentar los correspondientes documentos inscritos en el registro de la propiedad, sin cuyo requisito no se hará traslación alguna de dominio, así como tampoco trascurrido que sea el indicado periodo.

Mallen 9 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Eusebio Ferrandez.—D. S. O., Mariano Dueso, Secretario.

En la Secretaría de esta villa de Fabara se admitirán hasta fin del corriente mes las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido durante el año económico de 1875 á 76, en su riqueza rústica urbana y pecuaria, previa presentación de los documentos que las justifiquen.

Fabara 7 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Francisco Llop.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa de Aguaron, se admitirán hasta el día 31 del mes actual, de 8 á 12 de la mañana, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes han tenido en su riqueza, presentando al efecto el correspondiente título de adquisición, sin cuyo justificante no se verificará traslación alguna.

Aguaron 8 de Marzo de 1876.—P. O. del Alcalde, Manuel Blasco, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Belchite.

D. José Estéban de la Hoz, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite.

Hago saber: Que en los autos de interdicto de adquirir, interpuesto por doña Ramona Alfonso y en su nombre el Procurador D. Manuel Lagueruela, solicitando la posesión de los bienes que per-

tenecieron á su difunto marido D. Juan Bautista Gonzalez, se acordó en el dia ocho del actual el auto del tenor siguiente:

«Por presentado, con las partidas de casamiento y defuncion de D. Juan Bautista Gonzalez, y por intentado el interdicto de adquirir:

Resultando de los documentos predichos que doña Ramona Alfonso acredita haber contraido matrimonio con D. Juan Bautista Gonzalez y que este murió violentamente el diez y ocho de Octubre último:

Considerando que dichos documentos son título bastante para adquirir la posesion de los bienes que fueron del marido, á fin de gozar en ellos el usufructo foral ó viudedad, ya que la misma parte asegura nadie poseerlos á título de dueño ni de usufructuario, se otorga la posesion á doña Ramona Alfonso como viuda de D. Juan Bautista Gonzalez, y sin perjuicio de tercero, de los bienes comprendidos en el escrito presentado, y con la calidad solicitada, procediendo á dársele en cualquiera de los bienes dichos que designe en voz y nombre de los demás, por medio de uno de los alguaciles del Juzgado á quien se comisione al efecto asistido del Escribano actuario.

Y habiéndose llevado á debido efecto lo acordado en el preinserto auto, en cumplimiento de lo determinado en los artículos setecientos y setecientos uno de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace público á fin de que en el término de sesenta dias, desde su publicacion, se entablen las reclamaciones oportunas por el que se creyese perjudicado, pues trascurrido aquel término se amparará en la posesion al que le ha obtenido »

Dado en Belchite á quince de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—José Estéban.—De su orden, Julio Gimeno.

Capitanía general de Aragon.

D. Pedro Murga y Andueza, Teniente, Fiscal del batallon Reserva núm. 6.

Habiéndose ausentado de esta Plaza donde se hallaba de guarnicion el soldado de la 3.^a compañía de dicho batallon, César Genzor Ladron, natural de Gelsa, en esta provincia, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Torrero, de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 28 de Febrero de 1876.—El Fiscal, Pedro Murga.

ANUNCIOS.

TRASPASO.

Se hace en esta ciudad de un Colegio de niñas muy acreditado; la señora Profesora que lo solicite, puede dirigirse á la peluqueria de D. Tomás Clavería, plaza de San Anton, quien enterará de sus condiciones,

DEUDA MUNICIPAL.

PAGOS DE BIENES NACIONALES.

Y DEL EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

DEUDA DEL ESTADO.

REQUISA DE CABALLOS.

CUPONES Y FACTURAS DE ESTOS.

D. Manuel Galindo compra y vende toda esta clase de valores á precios corrientes; y paga el empréstito y los Bienes nacionales con la mayor ventaja para los interesados.—Su escritorio, calle de San Gil, núm. 46.—Zaragoza.

PAGOS DE BIENES NACIONALES.

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

CUPONES Y CRÉDITOS

CONTRA EL TESORO.

Compra de recibos del anticipo. Se hacen cobros y pagos en las oficinas, y se encarga del cange de dichos recibos en esta provincia, Huesca y Teruel, con la mayor ventaja para los interesados.—Roberto Repollés, Alfonso 1.^o, núm. 18, principal.

RECIBOS

DEL EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

Los compra D. Manuel Galindo á precios convenientes, y tambien se encarga del cange de ellos por las láminas al portador. Su escritorio calle de San Gil, núm. 46, entresuelo, Zaragoza.

PARADA.

Desde esta fecha queda abierta al público una en el castillo de Tormos, distrito de Alcalá de Gurrea, compuesta de cuatro caballos sementales y cuatro garañones de las mejores razas.
Zaragoza 1.^o de Marzo de 1876.